



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15236.5/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 17 de julio de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

Empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que el pasado día 09/10/2024 da de alta en la web de el preaviso para la autogestión aduanera del envío N.º UR102125227CA. A los pocos minutos recibe un correo electrónico automático de que decía literalmente: "Estimad@ se ha registrado correctamente la solicitud de preaviso del envío UR102125227CA. Recuerde que no se encargará de la tramitación del mismo de tal manera que una vez que llegue a nuestras instalaciones usted ya podrá realizar los trámites de importación con la AEAT, y una vez ha obtenido el Levante de importación hacémoslo llegar para proceder a la entrega del envío."

Tras la llegada del envío a España, el 19/10/2024, intenta tramitar a través de Aduanas el correspondiente impreso H7 para declarar el I.V.A. del envío y proceder a su pago, ya había registrado e iniciado la tramitación aduanera del envío a su llegada a España, impidiéndole físicamente poder realizar el auto despacho.

El día 22/10/2024 recibe un burofax de (se adjunta) instándole a que suba toda la documentación que previamente había intentado subir a la web de la Agencia Tributaria para hacer el auto despacho, informándome de que en caso de no realizar el trámite con ellos en 5 días naturales procederían a "la devolución, destrucción o abandono de mi envío". Ante la amenaza contra la integridad de mi envío postal para que pague a por un "servicio" (la tramitación aduanera) que previamente había solicitado el reclamante hacer por mí mismo con semanas de antelación.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Ante el abuso desproporcionado que supone cobrar 8,00 euros de comisión para recaudar 6,33 euros de I.V.A., y teniendo en cuenta que no me ha dejado realizar el auto despacho aduanero, y me ha impedido físicamente el pago del I.V.A. del envío de forma previa a su reparto, solicito la devolución por parte de de los 8,00 euros cobrados por un servicio no solicitado, o en su caso, la devolución de la diferencia entre los 8,00 euros cobrados y los 1,50 euros que habría pagado si la tramitación del I.V.A. se hubiera hecho de forma previa y correcta, es decir, 6,50 euros".



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de 14 de mayo de 2025 refiere: PRIMERA.- La pretensión del Sr. [REDACTED] consiste en "la devolución por parte de [REDACTED] de los 8,00 euros cobrados por un servicio no solicitado, o en su caso, la devolución de la diferencia entre los 8,00 euros cobrados y los 1,50 euros que habría pagado si la tramitación del I.V.A. se hubiera hecho de forma previa y correcta, es decir, 6,50 euros" (sic), en relación con los gastos de tramitación aduanera de un envío UR102125227CA importado de Canadá, del que era destinatario, por no poder liquidar los importes aduaneros a través de la web.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

2SEGUNDA.- El artículo 20 del Convenio de la Unión Postal Universal (UPU), en el epígrafe "Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos", dispone lo siguiente:

1. El operador designado del país de origen y el del país de destino estarán autorizados a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países.
2. Los envíos sometidos a control aduanero podrán ser gravados postalmente con gastos de presentación a la aduana (...)
4. Los operadores designados estarán autorizados a cobrar a los expedidores o a los destinatarios de los envíos, según el caso, los derechos de aduana y todos los demás derechos eventuales.

Asimismo, según la normativa vigente los envíos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea (como Canadá), Islas Canarias, Ceuta o Melilla, que tengan como destino la Península o Baleares, están sujetos a trámites aduaneros, y como resultado de ello puede que requiera la formalización del DUA (Documento Único Administrativo) y, en su caso, pagar IVA y/o aranceles, (bien por superar un determinado valor comercial, bien por otro tipo de requerimientos, como por ejemplo de tipo farmacéutico o sanitario). Con independencia de lo anterior, la Aduana española tiene la potestad de retener e inspeccionar de oficio los envíos cuando así lo considere necesario. Asimismo, el destinatario deberá pagar a Correos los gastos de gestión.

Por lo que concierne a los importes cobrados por esta Sociedad, en concepto de Gastos de Gestión, se debe manifestar que esa cantidad cobrada es también ajustada a derecho, y así lo reconoce la propia AGENCIA TRIBUTARIA, en su página web, en las INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO SIMPLIFICADO DE ENVÍOS PARA PARTICULARES

(Doc.2) en los siguientes términos (ver pg.4): "k) El pago de los correspondientes derechos de aduana, así como IVA/IGIC, es independiente de los diferentes costes que, en concepto de almacenaje, transportes, gestión del envío y similar, pueden serle repercutidos por el titular del Almacén de Depósito Temporal en el que se encuentren las mercancías".

El coste de Correos por esa gestión se encuentra publicada en las [REDACTED], año en el que se ha tramitado el envío objeto de controversia. Al ser el valor del paquete de 30,13€, resulta el importe total de 1,50€:

GESTIONES ADUANERAS INTERNACIONAL

Gestión de la importación de envíos de escaso valor según el valor de la mercancía hasta 150€

Tramitación del cobro por WEB de [REDACTED] (ADT) o por la App [REDACTED]

Más de 25€ a 5 € TARIFA: 1,24 IVA: 0,26 PVP: 1,50

DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

3 Resulta evidente que la gestión efectuada por [REDACTED] se trata de un trámite obligatorio, más bien estaríamos ante un trámite beneficioso y necesario para el reclamante llevado a cabo por la parte reclamada, [REDACTED] y cuyo coste no tiene obligación de asumir esta Sociedad tal y como, con carácter general, establece el art. 1893 CC: "Aunque no hubiese ratificado expresamente la gestión ajena, el dueño de bienes o negocios que aproveche las ventajas de la misma será responsable de las obligaciones contraídas en su interés, e indemnizará al gestor los gastos necesarios y útiles que hubiese hecho y los perjuicios que hubiese sufrido en el desempeño de su cargo. La misma obligación le incumbirá cuando la gestión hubiera tenido por objeto evitar algún perjuicio inminente y manifiesto, aunque de ella no resultase provecho alguno."

En la página web de [REDACTED] también se informa sobre los Trámites aduaneros de



Comunidad de Madrid

importación, concretamente en el apartado Importación en Península y Baleares, que atañe al caso que tratamos, figura lo siguiente:

“Cualquier envío que se importe en España está sujeta a trámites aduaneros de importación con independencia de su origen, del valor o naturaleza de su contenido, o de la condición del destinatario o del remitente.

Si el envío que esperas tiene destino en Península o Baleares y procede de Canarias, Ceuta y Melilla o de un país no perteneciente a la Unión Europea se podrá tramitar de varias maneras: Declaración Simplificada para envíos de escaso valor (Bajo Valor/H7) siempre que concurren los siguientes

requisitos:

- Valor del contenido del envío no exceda de 150€
- Mercancía no sujeta a Impuestos Especiales (tabaco, alcohol, etc.)
- Mercancía no sujeta a controles paraduaneiros (sanidad, farmacia, etc.)

El destinatario deberá de hacerse cargo del pago del IVA (...), además de la tarifa de [REDACTED]

Importación por Procedimiento Ordinario (D.U.A. Ordinario).

Cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Valor del contenido del envío superior a 150€
- Mercancía sujeta a Impuestos Especiales (tabaco, alcohol, etc.)
- Mercancía sujeta a controles paraduaneiros (sanidad, farmacia, etc.)

El destinatario deberá de pagar, además de las tarifas de [REDACTED] por las distintas gestiones aduaneras, los siguientes tributos siempre y cuando procedan:

Aranceles a la importación IVA a la importación

Impuestos Especiales (tabaco, alcohol etc)

TERCERA.- En el caso que tratamos, esta Sociedad admite que se produjo una incidencia técnica y por ello, el reclamante no pudo abonar el importe a través de la web, por ello procede reintegrarle 6,50€, sin embargo, no se encuentra justificado la devolución al interesado de 1,50€ correspondientes a la gestión aduanera llevada a cabo por esta Sociedad, habida cuenta que esos gastos se encuentran publicados en las Tarifas de [REDACTED], se trata de un trámite independiente al cobro del IVA, y viene amparado por el Convenio UPU, Agencia Tributaria y Código Civil.

CUARTA.- Por todo cuanto antecede, SOLICITA que, previos los trámites que procedan, se dé por evacuado el trámite de contestación a la reclamación de referencia y, de conformidad a lo expuesto:

o Se estime la pretensión de reintegrar a D. [REDACTED] 6,50 €, toda vez que fue cobrado erróneamente debido a una incidencia técnica.

o Se desestime la devolución al Sr. [REDACTED] de 1,50 €, habida cuenta que ese importe se encuentra publicado en las Tarifas de [REDACTED] y está autorizado por Convenio UPU, Agencia Tributaria y Código Civil”.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º La mercantil refiere: “En el caso que tratamos, esta Sociedad admite que se produjo una incidencia técnica y por ello, el reclamante no pudo abonar el importe a través de la web, por ello procede reintegrarle 6,50€, sin embargo, no se encuentra justificado la devolución al interesado de 1,50€ correspondientes a la gestión aduanera llevada a cabo por esta Sociedad, habida cuenta que esos gastos se encuentran publicados en las Tarifas de [REDACTED], se trata de un trámite independiente al cobro del IVA, y viene amparado por el Convenio UPU, Agencia Tributaria y Código Civil.

Por todo.....se estime la pretensión de reintegrar a D. [REDACTED] 6,50 €, toda vez que fue cobrado erróneamente debido a una incidencia técnica.

2º El reclamante solicita:” la devolución por parte de [REDACTED] de los 8,00 euros cobrados por un servicio no solicitado, o en su caso, la devolución de la diferencia entre los 8,00 euros cobrados y



Comunidad de Madrid

los 1,50 euros que habría pagado si la tramitación del I.V.A. se hubiera hecho de forma previa y correcta, es decir, 6,50 euros”.

Tras lo cual y, previa deliberación, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se consideran ESTIMADAS las pretensiones del reclamante, ya que este solicita 6,50 € del cobro indebido y la mercantil estima la devolución de dicho importe.

Por ello, la mercantil debe proceder a la devolución de dicho importe, 6,50 €, en la cuenta que facilite el reclamante para tal fin, salvo que, en el momento de la notificación de este Laudo, la mercantil ya haya abonado al reclamante el importe referido.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.